

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 696 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 235 del 20 de marzo de 2024, esta Corporación otorgó a la Empresa PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S, identificado con el NIT 901.517.560-1, Permiso de Vertimiento para el funcionamiento de la Estación de Servicio LA VICTORIA DE MONTECRISTO, identificada con Matricula Mercantil No. 53437, ubicada en el Municipio de Montecristo Bolívar. Siendo notificado por correo electrónico el día 09 de abril de 2024, tal como consta en el expediente. Por un término de cinco (5) años de vigencia. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control de las obligaciones establecidas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento, a los funcionarios LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ y CARLOS PRASCA PATERNINA. Como resultado de esa visita, los funcionarios emitieron el Concepto Técnico No. 289 del 08 de agosto de 2025, conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

“Que mediante Resolución N°0235 del 20 de marzo de 2024, se otorga Permiso de Vertimiento para el Establecimiento de Comercio “PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S”, en el municipio de Montecristo Bolívar.

Que mediante Oficio INT-SG N°1276 de 10 de julio de 2025, Secretaria General remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución N°0235 del 20 de marzo de 2024.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisionó a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

2. UBICACION EDS “PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S”



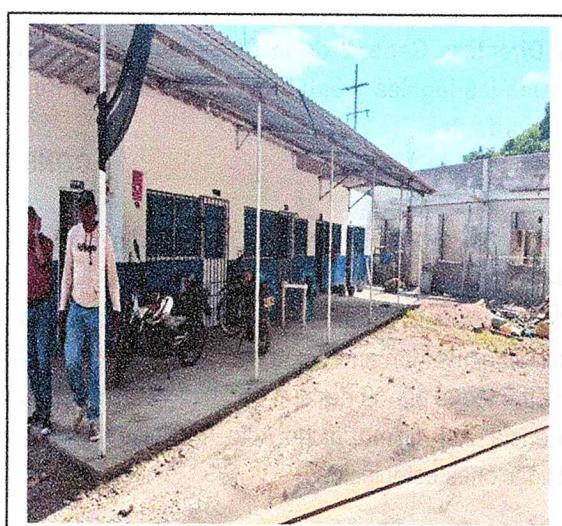
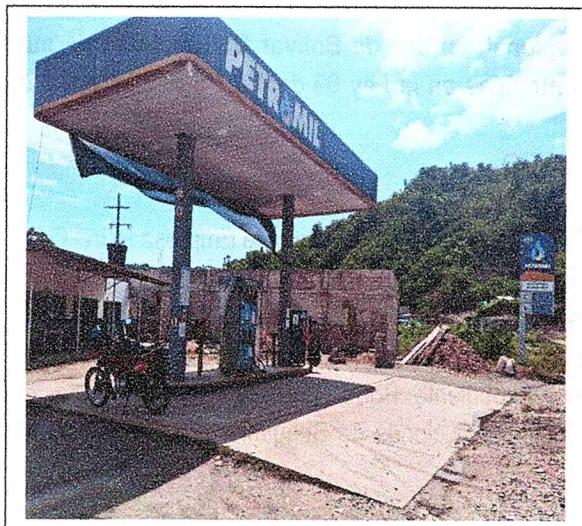
Figura N°1 Google Earth

3. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 01 de agosto de 2025, me dirigí al Municipio de Montecristo Bolívar, para realizar Visita de Control y Seguimiento Ambiental al Establecimiento de Comercio EDS “PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S”, fui atendido por el señor CARLOS VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía N°5.946.714 en calidad de Administrador del establecimiento comercial, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales. El establecimiento se encuentra ubicado en las Cordenadas Geográficas N 8°17'59.1" W 74°27'42.3"

El Establecimiento de Comercio EDS “PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S” cuenta con una (1) oficina administrativa y una (1) zona de labores. Las actividades que se desarrollan en el

establecimiento comercial son: descargue, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos, así mismo cuenta con 1 isla con UN (1) surtidor y sus respectivas mangueras para la venta de combustible líquido.



Análisis de obligaciones Resolución N°0235 del 20 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0235 del 20 de marzo de 2024, donde se otorga Permiso de Vertimiento para la EDS "PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N° 0235 de 20 de marzo de 2024 EDS LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S. ARTICULO QUINTO.		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Requerir a la empresa EDS "PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S, identificada con Nit 901517560-1, para que construya la Planta de Tratamiento de Aguas residuales PTAR, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO identificado con matrícula mercantil N°53437, ubicado en el Municipio de Montecristo Bolívar. El cumplimiento para esta obligación impuesta en el presente acto administrativo, establece la realización de la misma en un término no superior a un (1) año a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.		No cuenta con la Planta de Tratamiento PTAR.
Realizar y reportar a esta corporación la caracterización, expedida por un laboratorio acreditado por el IDEAM, un (1) año después de la entrada en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, la cual deberá allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)		No se presentó soporte documental vigencia 2024.
Realizar y reportar a esta Corporación el informe de cumplimiento de lo plasmado en el Plan de Gestión del Riesgo de Manejo de Vertimientos PGRMV cada seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con el fin de que esta CAR verifique su efectivo cumplimiento (Registros fotográficos, certificados, entre otros).		No se presentó soporte documental vigencia 2024.
El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.		No se presentó soporte documental vigencia 2024.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N° 0235 de 20 de marzo de 2024 EDS
LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S. ARTICULO QUINTO.**

ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.	No se realizaron modificaciones	
Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico secretariageneral@carcsb.gov.co, con el fin de esta CAR tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.		No se presentó soporte documental vigencia 2024.

**OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N° 0235 de 20 de marzo de 2024 EDS
LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S. ARTICULO SEPTIMO.**

ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la totalidad de la suma generada por concepto de liquidación y cobro de los servicios de seguimiento ambiental debidamente efectuados, durante la vigencia del Plan de Contingencia.	Presentaron soporte documental vigencia 2024	
Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de los establecido en el plan de contingencia avocado, a más tardar el 31 de enero de cada año siguiente a la firma del presente acto administrativo.	Presentaron soporte documental vigencia 2024	
Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa: haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.	Presentaron soporte documental vigencia 2024	
Entregar copia del plan de contingencia avocado, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan, junto con una copia del presente acto administrativo.	Presentaron soporte documental vigencia 2024	
Presentar en el término de 30 días, el Plan de ayuda Mutua, acuerdo o contrato, establecido con las empresas que prestarán apoyo en el evento de presentarse una contingencia en el cual se especifique la empresa que apoya, ubicación de las bases móvil, y equipos con que cuenta cada base y tiempos estimados de atención para las áreas que cubre cada base, puntos críticos, rutas alternas y puntos de control.	Presentaron soporte documental vigencia 2024	
Reportar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la ocurrencia de incidentes, en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999, mediante el cual se estableció el Plan Nacional de Contingencias; así como todas las comunicaciones y demás procesos administrativos que se adelanten, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue y descargue sea la jurisdicción de esta autoridad ambiental.	Presentaron soporte documental vigencia 2024	
Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en carreteras, previendo los diversos escenarios más probables tales como zonas húmedas, secas, bosques, áreas urbanas y rurales (El estudio deberá determinar los puntos críticos y/o sensibles de los ecosistemas o corrientes hídricas tales como puntos de captación de aguas potable, instalaciones de bocatomas entre otras e incluirlos dentro del plan informativo).	Presentaron soporte documental vigencia 2024	
Aportar tarjetas de rutas actualizadas.	Presentaron soporte documental vigencia 2024	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N° 0235 de 20 de marzo de 2024 EDS
LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S. ARTICULO SEPTIMO.**

ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Aportar copia de los certificados de capacitación, entrenamiento o formación del equipo de los transportadores calificados con conocimientos y preparación para actuar en situaciones de contingencias; así como de todos los niveles de personal, de acuerdo a las temáticas señaladas en el numeral 4.2.8 de los términos de referencia acreditados por la Resolución 1209 de 2018. Estas certificaciones deberán ser de entidades o empresas avaladas o certificadas para desarrollar este tipo de procesos de formación o en competencias laborales específicas. Los temas deberán reforzarse mínimo una vez al año. Adicionalmente se deberá contar con las evidencias de formación dada al personal y mantenerla disponible cuando la autoridad ambiental realice seguimiento.	Presentaron soporte documental vigencia 2024	
Mantener u operar en óptimas condiciones los vehículos adscritos que hacen parte de la flota del proyecto, efectuando los respectivos mantenimientos periódicos, realizando como mínimo una inspección trimestral con el fin de que permanezcan libre de derrames y/o perdidas de fluidos (aceite, combustible, grasas, entre otros), materiales y elementos que puedan generar contaminación al medio natural. El mantenimiento deberá ser realizado por un establecimiento que cuente con la debida autorización por parte de la autoridad ambiental.	Presentaron soporte documental vigencia 2024	
Socializar con los diferentes actores en cada municipio que circule la ruta como son: Consejo Municipal de Gestión del riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros); así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan. La comunidad podrá ser convocada a este evento de socialización por cualquier integrante del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo. En la instancia se informara en detalle del Plan de Contingencia formulado, en particular sobre la localización de las operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, las actividades que pueden generar riesgo en la operación, las medidas de seguimiento y monitoreo a la carga, las medidas prevención, los procedimiento operativos para la atención de contingencias, los contactos a los que deberán poner en conocimiento de situaciones anormales en la operación y se responderán inquietudes.	Presentaron soporte documental vigencia 2024	
Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.	Presentaron soporte documental vigencia 2024	
Lo demás que técnica y legalmente determine este despacho dentro del marco de su competencia.	Presentaron soporte documental vigencia 2024	

4. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Montecristo Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 8°17'59.1" W 74°27'42.3".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. La EDS LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S, dio cumplimiento PARCIALMENTE a las obligaciones establecidas en la Resolución N°0235 del 20 de marzo de 2024.
4. No cumplieron con las siguientes obligaciones impuestas en la Resolución N°0235 del 20 de marzo de 2024, de conformidad al siguiente detalle:
 - Requerir a la empresa EDS "PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S, identificada con Nit 901517560-1, para que La EDS LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S, debe cumplir de manera inmediata, con las obligaciones contenidas en los items anteriores".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Al igual que el artículo 8 "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"..."

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

"..."

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofificar aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”

Que el Decreto 1076 del 2015, establece las condiciones del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Decreto 2157 de 2017 por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, consagra lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"ARTÍCULO 6 (sic). Actualización de los planes de contingencia. El plan de contingencia para el manejo de derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:

1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades."

Que la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024, estipula lo siguiente:

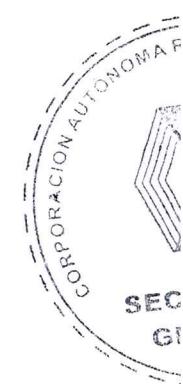
"ARTÍCULO 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

ARTÍCULO 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

La CSB como Autoridad Ambiental, tiene la potestad sancionatoria y la competencia para iniciar procesos Sancionatorios de carácter Ambiental, ante el incumplimiento del usuario de las obligaciones impuestas mediante Acto Administrativo, en este caso del incumplimiento parcial de la Resolución No. 235 del 20 de marzo de 2024.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio LA VICTORIA DE MONTECRISTO, está incumpliendo parcialmente las obligaciones establecidas en la Resolución No. 235 del 20 de marzo de 2024. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en la norma.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase en todas sus partes el Concepto Técnico No. 289 de 08 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S, identificado con el NIT 901.517.560-1, titular del Permiso de Vertimiento para el funcionamiento de la Estación de Servicio LA VICTORIA DE MONTECRISTO, identificada con Matricula Mercantil No. 53437, ubicada en el Municipio de Montecristo Bolívar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir la Planta de Tratamiento de Aguas residuales PTAR, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO identificado con matrícula mercantil N°53437, ubicado en el Municipio de Montecristo Bolívar.
2. Realizar y reportar a esta corporación la caracterización, expedida por un laboratorio acreditado por el IDEAM, un (1) año después de la entrada en operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, la cual deberá allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Realizar y reportar a esta Corporación el informe de cumplimiento de lo plasmado en el Plan de Gestión del Riesgo o de Manejo de Vertimientos PGRMV cada seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con el fin de que esta CAR verifique su efectivo cumplimiento (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.
5. Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico secretariageneral@carcsb.gov.co, con el fin de esta CAR tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir al área de Sancionatorio para que emita Acto Administrativo de inicio de Investigación de carácter Ambiental en contra la empresa PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S, identificado con el NIT 901.517.560-1, titular del Permiso de Vertimiento para el funcionamiento de la Estación de Servicio LA VICTORIA DE MONTECRISTO, identificada con Matricula Mercantil No. 53437, ubicada en el Municipio de Montecristo Bolívar, por el incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas en el Resolución No. 235 del 20 de marzo de 2024. De conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificará sin previo aviso y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier afectación que ocurra a los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente en operación del proyecto y/o actividad, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal y/o propietario y dará lugar a la aplicación de la Sanciones Administrativas Ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 y 2387 del 2024.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa PUNTO DE SERVICIO LA VICTORIA DE MONTECRISTO S.A.S o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Melissa Mercado	Asesor Jurídico CSB	
Revisó:	Sandra Diaz Pineda	Secretaria General CSB	
Exp:	2024-073		

